

Constancia secretarial: Manizales, veintiocho (28) de enero de 2021 A despacho de la señora Juez, informando que ingresó por reparto la demanda ejecutiva radicado 17001-40-03-011-2021-00030-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de enero de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Julio Cesar Londoño Duque contra Juan Pablo González Giraldo radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00030.-00.

Se hace necesario inadmitir la demanda por las siguientes razones:

1. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. ya que no se indicó el domicilio de las partes.
2. La Cédula de ciudadanía indicada en el hecho primero como del demandado, es diferente a la consignada en el título valor.
3. Conforme al contenido del numeral 4 del artículo 82 del CGP, debe precisar las pretensiones en lo que respecta al cobro de intereses, ya que se indicó que los mismos se liquidan a partir del 6 de julio de 2019, fecha de creación del título, debiendo la parte actora precisar si los pretendido es intereses de plazo y/o mora, caso en el que debe determinar desde y hasta cuando pretende los mismos.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

La providencia se fija en Estado No. 014 del 29/01/2021 N.B.R.

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Julio Cesar Londoño Duque contra Juan Pablo González Giraldo

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Ruth Elena Gómez González portadora de la T.P. 239.455 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d67d2079f9a535088af5ecbd80a7d4bccb0c4243a56bda36086a9f6eef79
1f7**

Documento generado en 28/01/2021 05:45:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**